

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la apoderada de La señora ANGELA MARIA COGOLLO CALDERON, en contra de señor ROMAN JAVIER PERDOMO GONZALEZ, invocando las causales PRIMERA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano. El Despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

-En el escrito de la demanda y el poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico de la abogada ANGELA PATRICIA AVENDAÑO VALDERRAMA como: angela.patricia1115@hotmail.com y al revisar el sistema SIRNA no se evidencia que la mencionada dirección electrónica se encuentre registrada, como se evidencia a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
604809	193859	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

Por lo anterior, se pone de presente a la Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de

Abogados". Por ende debe proceder a registrar su dirección electrónica en el termino que se otorga para su subsanación y allegar evidencia de ello.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por apoderada en representación de la señora ANGELA MARIA COGOLLO CALDERON en contra del señor ROMAN JAVIER PERDOMO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e75b393f27479ec54947c1c65d1f04b779327bd30a4e8f7102be9cdcac6827**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>